



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No: 00035

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

PASTO, AGOSTO 8 DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y artículo 486 del C.S.T., procede a formular pliego de cargos.

CONSIDERANDO

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar dentro de las diligencias adelantadas en contra de la empresa **VELOPOSTAL SAS** con Nit. 900.955.688-1, representada legalmente por el señor **GERONIMO EDUARDO HERAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79865817 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 18 No. 28 A – 70 en la ciudad de Bogotá y en Pasto en la Carrera 17 B No. 18 – 60 Barrio Navarrete, correo electrónico velopostal@hotmail.com

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Los hechos que lo originan.- Mediante queja anónima recibida en la Oficina de correspondencia de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el día 11 de septiembre de 2018, se pone en conocimiento irregularidades relacionadas con el No pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales desde hace aproximadamente 8 meses, no consignación de las cesantías a un fondo y no pago de intereses a las cesantías que afectan a los trabajadores de la empresa VELOPOSTAL S.A.S. Ubicadas en los Municipios de Cali, Popayán Buga y Buenaventura entre otros.

Que en atención a la queja este despacho mediante Auto del 21 de septiembre de 2019 ordeno la apertura de AVERIGUACION PRELIMINAR en contra de la empresa VELOPOSTAL SAS ubicada en la Carrera 17 B No. 18 – 60 con el fin de verificar los hechos denunciados, que para adelantar la actuación administrativa se comisiona con amplias facultades a la señora Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora RUTH FIERRO REYNA. Auto que fuera comunicado a la interesada mediante oficio del 25 de septiembre de 2018 Radicado 08SE2018725200100000802, y a la vez requerido formalmente a fin de que allegue los documentos que demuestren el cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social.

Que ante la falta de respuesta la Doctora RUTH FIERRO REYNA Inspectora comisionada, con oficio del 19 de octubre de 2019 Radicado 08SE2018725200100000912 requiere formalmente al representante legal de la empresa a fin de que allegue los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal y/o fotocopia de la cédula de ciudadanía de la empresa: **VELOPOSTAL S.A.S.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de La Sociedad VELOPOSTAL S.A.S."

- Copia de nómina y/o recibos de pago de salarios de todos los trabajadores que laboran en la empresa : **VELOPOSTAL S.A.S.** de los Junio, Julio y Agosto de 2018, con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en a cuenta de ahorros de los trabajadores. En la ciudad de Pasto (Nar.)
- Copia de los recibos de consignación de las cesantías al fondo de cesantías del año 2017 donde se encuentran afiliados los trabajadores, que laboran en la ciudad de Pasto (Nar.)
- Copia de la nómina de pago de los intereses a la cesantía del año 2017 con la firma de recibido o constancia de haber consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores. De los trabajadores que laboran en la ciudad de Pasto (Nar.)
- Copia de la nómina de pago de prima de servicios del segundo semestre de 2017 (Diciembre) y de Junio de 2018 con la firma de recibido o constancia de haber consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores. De todos los trabajadores que laboran en Pasto (Nar.)
- Copia del registro de la entrega de la Dotación esto es vestido y calzado de labor de los periodos de abril y agosto de 2018 con la firma de recibido.
- Copia de las afiliaciones de todos los trabajadores al Sistema de Seguridad social integral .,
- Copia de las planillas integradas de Liquidación de Aportes (PILA) de todos los trabajadores de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2018. De los trabajadores que laboran en Pasto.

Para efectos legales tenemos que se ha vinculado a

LA EMPRESA: **VELOPOSTAL S.A.S.**
EL QUERELLANTE: ANÓNIMO

Las Circunstancias de tiempo, modo y lugar.- De conformidad con la queja anónima se tiene que la empresa VELOPOSTAL S.A.S. No viene pagando los aportes al sistema de seguridad social integral desde hace 8 meses, pese a que si se realizan los descuentos de ley a los trabajadores. Igual situación sucede con el pago de cesantías e intereses de cesantía y otras solicitudes que considera validas por la presunta violación a su derecho fundamental al trabajo .

La acción y omisión que genera la acusación.- Examinado el expediente que contiene la averiguación preliminar, encuentra el despacho que existen fundamentos jurídicos para endilgar formulación de cargos en razón a la omisión en el pago de derechos laborales y de seguridad social integral y que para este caso son irrenunciables y de obligatorio cumplimiento; entre estos se encuentra la falta de pago de aportes a la seguridad social integral, al pago de cesantía e intereses a la cesantía..

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS:

Constituye objeto de actuación, las presuntas omisiones de los siguientes deberes por parte de la investigada:

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 249 del CST. El cual dispone:

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976, el que expresa:

ARTICULO 1o. Artículo compilado en el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. *Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de La Sociedad VELOPOSTAL S.A.S."

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 que establece de manera clara:

ARTÍCULO 3o. El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.

PARÁGRAFO 1o. *En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:*

- a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;*
- b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;*
- c) El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos;*
- d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;*
- e) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral;*
- f) Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.*

2. En forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de La Sociedad VELOPOSTAL S.A.S."

PARÁGRAFO. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

De acuerdo con las normas citadas el interesado ha obrado con desconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores que se desempeñan en el Municipio de Pasto bajo las ordenes de la empresa VELOPOSTAL S...A., en lo que respecta al reconocimiento y pago de Prestaciones sociales, tales como Cesantías e intereses de cesantía. Igualmente de acuerdo a dichas normas el interesado ha obrado con desconocimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

Una vez revisadas y analizadas las pruebas documentales allegadas a la presente actuación las mismas que sirven de fundamento para aperturar el presente procedimiento administrativo sancionatorio como lo dispone el artículo 47 del C.P.A.C.A., se procede a formular los siguientes cargos a la empresa VELOPOSTAL SAS así:

CARGO PRIMERO.- Presuntamente la empresa VELOPOSTAL SAS no paga las cesantías y los intereses a la cesantías como lo disponen las normas antes referidas. Efectivamente con la conducta desplegada por la empresa se encuentra por ahora demostrada de una manera objetiva, pues en la Averiguación no existen pruebas o elementos probatorios que permitan desmentir lo denunciado anónimamente, denotándose la presunción en la comisión del hecho y además constituyéndose una evidencia que compromete la responsabilidad del interesado; así se desprende de la queja anónima y de los medios aportados al plenario donde se puede evidenciar ciertamente que la empresa VELOPOSTAL S.A.S incurre presuntamente en el cargo de la omisión en el pago de las acreencias laborales contempladas en nuestra legislación y que para el caso concreto se refiere al incumplimiento del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales fundamentales e irrenunciables, tales como Cesantía, intereses de cesantía, entre otras

En conclusión estos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso y se deducen de las pruebas mencionadas, las cuales tienen asidero probatorio y el despacho por ahora les da todo el mérito y la credibilidad posible.

CARGO SEGUNDO.- El no pago de aportes a la seguridad social en Pensiones. Esta conducta se puede demostrar de manera objetiva, pues la empresa interesada presuntamente ha incurrido en esta omisión, lo cual compromete su responsabilidad ante la autoridad competente, tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley 797 de 2003,, el cual indica que el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontará del salario de cada afiliado al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

La norma anteriormente descrita se complementa con las exigencias de tipo constitucional establecidas en el artículo 48 y demás normas reglamentarias.

Los requisitos de imputación aparecen cumplidos en el presente caso y se deducen de las siguientes pruebas que obran en el plenario.

- 1.- Queja anónima recibida en el despacho de la Coordinación el día 11 de septiembre de 2018.
- 2.- Copia del certificado de Representación legal
- 3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa VELOPOSTAL S.A.S.
- 4.- Copias de recibos de pago a los trabajadores, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2018
- 5.- Copia de pago de las primas de servicios del año 201 y primer semestre de 2018
- 6.- Copias de las afiliaciones al sistema de seguridad social integral.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de La Sociedad VELOPOSTAL S.A.S."

Estas pruebas permiten evidenciar que la empresa VELOPOSTAL S.A.S. ha incurrido presuntamente en la conducta de Falta de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, pero para el caso de competencia nos remitimos al sistema de seguridad social en pensiones de los trabajadores. Confrontando la prueba de la queja con los documentos allegados al plenario tenemos que existe una congruencia y una relación probatoria en cuanto a los hechos que se denuncian y que no son otros que la omisión en el cumplimiento de una obligación legal referente al no pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

DE LOS ARGUMENTOS DEL INTERESADO

Respecto de los argumentos del interesado encontramos un documento con una firma ilegible, supuestamente del representante legal de la empresa VELOPOSTAL S.A.S., quien allega los documentos antes relacionados

Por lo anteriormente expuesto LA EMPRESA VELOPOSTAL S.A.S., no ha desvirtuado los hechos expuestos por la queja, ni menos ha podido justificar el porqué del atraso, o el pago extemporaneo de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral, como tampoco el no pago de cesantías e interese de cesantía.

En mérito de lo anterior, La Coordinadora Del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de La Dirección Territorial De Nariño en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FORMULAR CARGOS en contra de la **VELOPOSTAL SAS** con Nit. 900.955.688-1, representada legalmente por el señor **GERONIMO EDUARDO HERAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79865817 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 18 No. 28 A – 70 en la ciudad de Bogotá y en Pasto en la Carrera 17 B No. 18 – 60 Barrio Navarrete, correo electrónico velopostal@hotmail.com, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los interesados y correr traslado por el término de 15 días para que rindan descargos y soliciten o aporten pruebas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS GARCÉS LAGOS

**Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia – Control
Resolución de Conflictos - Conciliación**

